



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

PLAN NORMATIVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que:

1. “**Anualmente**, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente”;

Este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir tiene previsto para el ejercicio 2.020 elaborar el siguiente Plan Normativo:

1.- ORDENANZA "MUNICIPAL SOBRE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las sociedades modernas con un grado de civilización promovida por el desarrollo cultural y social de los pueblos, hacen que cada vez se conciencien más del respeto que merecen todos los seres vivos de nuestro entorno.

No obstante, la presencia de animales domésticos de compañía en nuestro núcleo urbano y entorno plantea muchos problemas de tipo higiénico-sanitario, económicos y medio ambientales, que son causa de frecuentes conflictos vecinales.

Y resultando que muchos ciudadanos tienen animales de compañía, que constituyen elementos vivos de la familia, éstos tienen derecho a un trato digno y correcto que en ningún caso suponga maltrato, violencia o vejación, así como malas condiciones higiénico sanitarias contrarias a su especie y grado de desarrollo, por lo cual es necesario un ordenamiento en nuestra sociedad que recoja los principios de respeto, defensa y protección de estos animales.

De igual modo deben contemplarse los requisitos para que la tenencia de éstos animales no alteren la seguridad y la tranquilidad de los ciudadanos. Debemos tener en cuenta la publicación de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual tiene por objeto la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía.

2.- ORDENANZA REGULADORA DE LOS VERTIDOS A LAS REDES DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

Alcance: Municipio de Padules.

PREÁMBULO

La Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración.

Esta Ordenanza, que se fundamenta en aquella Directiva, toma también como referencia la vigente Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico(R.D. 849/1986) que la desarrolla, con las posteriores modificaciones, así como se enmarca, en lo que a asignación de competencias se refiere, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25, establece que los municipios ejercerán, en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el artículo 31.2..

Corresponde, por tanto, al AYUNTAMIENTO DE PADULES el control y gestión del saneamiento integral del municipio, la gestión de los vertidos de aguas residuales a las redes públicas de alcantarillado, el transporte de aquellas a las estaciones depuradoras, su depuración y el vertido a los cauces públicos en las condiciones exigidas por la legislación vigente y, en el ámbito de sus competencias.

La presente Ordenanza trata de conseguir que los vertidos de los usuarios a la red de saneamiento no impidan o entorpezcan el correcto funcionamiento de ésta y, de las instalaciones de depuración. El AYUNTAMIENTO DE PADULES, tendrá la facultad de otorgar, denegar, suspender, extinguir, etc., las autorizaciones de vertidos a la red pública de alcantarillado según lo previsto en esta Ordenanza.

3.- Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo artículo 133. 1 de la Ley 39/2015 relativo a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, que establece que:

1. “Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, **se sustanciará una consulta pública**, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”, **se establecerá a inicios del año 2.020 una consulta pública sobre las cuestiones anteriormente señaladas.**

En Padules, a día 4 de octubre de 2019.

El Alcalde – Presidente

Fdo. D. Antonio Gutiérrez Romero